



**RESOLUCIÓN No. AP4-CON-090
(23 DE ABRIL DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-018-2026".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO

En uso de sus facultades legales en especial las consagradas las Leyes 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, en especial las que le confieren los Estatutos de la Entidad, el Manual interno de Contratación, y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso - ASOSUPRO, identifico la necesidad de adelantar el proceso de selección que le permita contratar el objeto correspondiente a **"IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"**

Que atendiendo lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, el área donde surge la necesidad elaboró el estudio previo de oportunidad y conveniencia necesarios para la contratación, aplicando para ello los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente, los cuales luego de ser aprobados fueron publicados en debida forma en la página de la entidad <https://asosupro.gov.co>, proceso que se gestionó bajo la modalidad correspondiente a Licitación Pública.

Que para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0072 de fecha 26 de marzo de 2026, por un valor **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$5.668.246.160,00)**, expedido por el profesional de presupuesto de la Asociación.

Que, en consideración al valor del presupuesto oficial estimado para la presente licitación pública, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual es SUPERIOR a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000.00), liquidados con la tasa de cambio que para efectos determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO se limitó de Mipyme.

Que durante los días hábiles en que permaneció publicado el borrador del pliego de condiciones en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>, NO se fueron recibidas observaciones o sugerencias motivo por el cual no se generara modificación alguna frente al contenido de estos.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, ASOSUPRO ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública a través de la Resolución No. AP4-CON-067-2026 del 27 de marzo de 2026.

Que, durante el período de la Licitación, se realizó la audiencia de revisión, tipificación y asignación de riesgos y de aclaraciones al pliego de condiciones, el día 30 de marzo de 2026 a las 11:00 A.M., a la cual no asistió ninguna persona externa, conforme fue registrado en el acta correspondiente incorporada al expediente contractual, e igualmente publicitada en la página web <https://asosupro.gov.co>.

Que, en la fecha y hora prevista en el cronograma, se cumplió el cierre de la convocatoria y la recepción de ofertas, radicándose ante la entidad una (1) propuesta (s), levantándose el acta



respectiva, en la que se consignó información general de las ofertas recibidas, que en resumen corresponde a:

Radicado	Fecha	Hora	Nombre del Proponente	Valor
N/A	10-04-2026	09:03 H	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.	N/A

Que el proceso de evaluación de las ofertas fue realizado por el Comité Evaluador designado para el proceso mediante Acto Administrativo, siguiendo para tal fin las reglas consagradas en los documentos de la convocatoria.

Que, una vez se cumplió el proceso de evaluación de requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador designado para el efecto, el resumen del resultado de verificación corresponde a:

Nombre del Proponente	REQUISITOS HABILITANTES		
	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera y Organizacional	Capacidad Técnica
ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que, conforme a lo dispuesto en el mandato legal, el traslado en este tipo de procesos se debe cumplir por el término de cinco días hábiles, el informe de evaluación de requisitos habilitantes fue publicado el 13 de abril del año en curso, en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>, con el propósito de cumplir el traslado respectivo entre el 14 y el 20 de abril de 2026, tal y como está previsto cronograma del proceso.

Que, vencido el término legal previsto para el traslado, se recibió documentación por parte de los oferentes, dirigida a subsanar las deficiencias advertidas en los informes sobre sus propuestas, generándose el informe final debidamente publicado el día 21 de abril de 2026 en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>

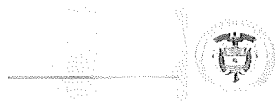
Que el resultado final consolidado proferido por el Comité Evaluador fue:

Nombre del Proponente	REQUISITOS HABILITANTES		
	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera y Organizacional	Capacidad Técnica
ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones definitivo, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018, y Decreto 1082 de 2015 la adjudicación se debe cumplir en Audiencia pública; para lo cual se profiere el presente acto administrativo, en audiencia pública en la cual se siguen las reglas consignadas en el respectivo pliego de condiciones y cumpliendo el procedimiento en las normas citadas.

Que la Audiencia Pública de Adjudicación se cumplió el día 22 de abril de 2026, precisando que a esta acudió por parte de la Asociación los integrantes del comité evaluador y la jefe de oficina de contratación, como consta en acta especial que de la Audiencia Pública de Decisión.

Que cumplido el procedimiento previsto en el pliego de condiciones, tal y como se registra en el acta especial que de la Audiencia Pública de Decisión se levanta y suscribe por los servidores públicos que a la misma asisten, sin contar con la participación de terceros interesados ni la veeduría



ciudadana que manifestó su intención de participar, el Comité Evaluador emitió respuesta a cada uno de los puntos observados, concluyendo como proponentes habilitados, los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CONCEPTO EVALUACIÓN		
		Capacidad Técnica	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera
1	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

Que acorde con lo previsto el pliego de condiciones la calificación de los criterios diferentes a precios de los oferentes habilitados corresponde a:

#	# Radicado	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTUACIÓN (Criterios diferentes a precio)
1	N/A	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.	39

Que, en virtud de lo anterior, se procede apertura el sobre No. 2 de la oferta económica de los oferentes habilitados y evaluar las ofertas económicas a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en las reglas contenidas en el pliego de condiciones, previa corrección aritmética de las ofertas habilitadas.

Que cumplida la corrección aritmética se procede a informar que el método a aplicar para la asignación de puntaje por el factor económica de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado que rige para el día 23 de abril de 2026 verificada en la página <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819> es decir corresponde a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y corresponde a \$3,568.88. (Se anexa certificado de consulta) de acuerdo con lo anterior, el método de ponderación se determinado corresponde a Menor valor, el método estadístico arrojo que para el valor de la oferta económica presentada por los proponentes, da como resultado la asignación de puntaje para el criterio de precio, corresponde así:

No. Ofertas	# Radicado	Nombre del proponente	Valor corrección aritmética	Puntaje
1	N/A	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.	\$ 5.369.899.707,00	59,5

Que conforme se registra en el Acta de Audiencia de decisión, se tiene que el Comité Evaluador señala que la propuesta presentada por **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., CUMPLIÓ** con los requisitos de habilitación de orden jurídico, financiero y técnico, además obtuvo un puntaje de **98,5** puntos de 100 posibles, se recomienda la adjudicación del proceso al citado proponente.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO, acoge el resultado de los informes presentados por el Comité Evaluador, por considerarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso LP-018-2026, cumplido a través de la modalidad de licitación pública cuyo objeto corresponde a **"IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"**, al proponente persona jurídica identificado como **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.** con NIT: 860533206-8, representada legalmente por **JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO**



con documento de identidad No. 3.797.710 de Cartagena, así mismo recomiendan al ordenador del gasto adjudicar al proponente, por la suma total **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.369.899.707,00)**, incluido IVA y descuentos de ley, equivalentes a **3.066,93 SMLMV** para el año 2026, y un plazo de ejecución de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 (en audiencia pública, así no concurren), indicando que contra ella no procede recurso alguno por actuación administrativa. Igualmente, se le advertirá la obligación de suscribir el contrato dentro del término previsto en el cronograma, so pena de hacerse exigible la garantía de seriedad otorgada al efecto.

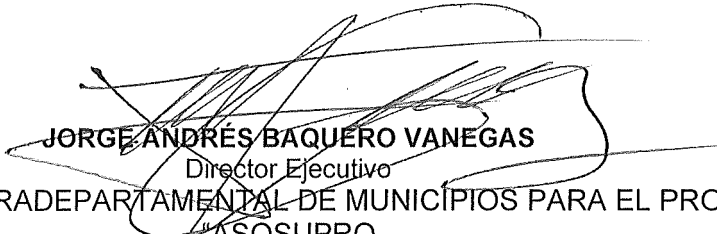
ARTÍCULO TERCERO: Disponer la liberación de los recursos de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0072 de fecha 26 de marzo de 2026, en el valor no apropiado, conforme a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO.
"ASOSUPRO"

Proyecto.
Jairo Pinto
Profesional Especializado
Oficina de Contratación